

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 133 M.E.H.F.
Expte. N° 2472083/21

"distanciamiento social preventivo y obligatorio" para determinadas áreas geográficas, en virtud de la situación epidemiológica;

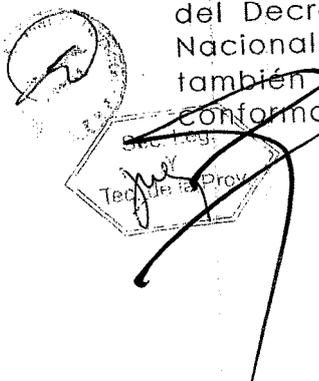
Que la situación que atraviesa nuestro país con motivo de la referida pandemia y las medidas sanitarias tomadas en el orden nacional, provincial y municipal con el objeto de paliar la propagación del virus deben ser consideradas a efectos de determinar el cronograma de las actividades censales, las que incluyen tanto las actividades pre-censales y experimentales, como a las censales y post-censales;

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que la declaración de la Pandemia de COVID-19 ha afectado el normal desarrollo de las actividades que componen el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, y que la consecuente demora en la que se incurra podría modificar el cronograma de actividades, llevándolo al año 2021 o al subsiguiente, teniendo en cuenta el calendario electoral previsto para la segunda mitad del año 2021, con el fin de no superponer o entorpecer la planificación y desarrollo del sufragio en el territorio nacional con las actividades censales;

Que en consecuencia, el INDEC contará con hasta Sesenta (60) días posteriores a la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada por Decreto N° 260/2020 PEN, para determinar, con la conformidad expresa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la fecha del operativo censal correspondiente al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, día que revestirá la calidad de feriado nacional de conformidad con los alcances de la Ley N° 24.254;

Que el INDEC tendrá a su cargo la coordinación programática y ejecutiva de los organismos nacionales y provinciales, como así también el diseño metodológico, la planificación, organización, implementación, supervisión y evaluación en todas las etapas que forman parte del operativo censal. La ejecución del censo estará bajo la responsabilidad de los Gobiernos Provinciales en sus respectivas jurisdicciones;

Que el presente decreto se dicta a fin de disponer la adhesión del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones del Decreto N° 726/2020 PEN, que dispone la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, como así también la creación del Comité Censal Provincial, el que estará conformado por funcionarios de nivel jerárquico de los diferentes



Stamp: **GOBIERNO DE ENTRE RÍOS**
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
TECNOLOGÍA PROVINCIAL

Signature: *[Handwritten signature]*

*Podex Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **133** M.E.H.F.
Expte. N° 2472083/21

Ministerios, de la Secretaría General de la Gobernación, del Consejo General de Educación y de la Policía de la Provincia, quienes deberán formar parte de la coordinación del operativo censal, como así también prestar colaboración en todo lo que resulte necesario;

Que asimismo, corresponde designar un funcionario o una funcionaria con rango no inferior al de Secretario o Secretaria, quien actuará, con carácter "ad honorem", para la coordinación de las actividades censales, conforme las disposiciones del Artículo 5° del referido Decreto Nacional;

Que la Dirección General de Estadística y Censos dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas es el Organismo Provincial competente para ejercer la dirección superior de todas las estadísticas oficiales y ejecutar en el territorio provincial los censos nacionales tal como lo establece la Ley Provincial N° 8.910 que rige las actividades estadísticas de la Provincia;

Que la programación técnica y la coordinación del Operativo Censal en la Provincia la llevará adelante la Dirección General de Estadística y Censos, siendo sus Directores quienes ejercerán las funciones de Secretarios Ejecutivos del referido Comité;

Que se entiende necesario facultar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a llevar adelante los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto mediante el presente y a dictar los actos administrativos correspondientes;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado la intervención de su competencia;

Que para lograr la realización de los objetivos fijados es necesario dictar el instrumento legal que coordine el accionar y desarrollo por parte de los organismos oficiales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adhiérase el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones del Decreto N° 726 PEN, de fecha 4 de septiembre de



2020, que dispone la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, en todo el territorio de la Nación Argentina, el que se declara de interés provincial.-

ARTICULO 2°.- Designase como Representante de la Provincia de Entre Ríos en el Comité Operativo del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, al Director General y a la Directora de Coordinación de la Dirección General de Estadística y Censos, conforme lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 726/2020 PEN.-

ARTICULO 3°.- Constitúyase el Comité Censal Provincial, el que será presidido por el Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas e integrado por un Representante de cada uno de los Ministerios, de la Secretaría General de la Gobernación, del Consejo General de Educación y de la Policía de la Provincia. Actuaran como Secretarios Ejecutivos del mencionado Comité el Director General y la Directora de Coordinación de la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia.-

El Comité dispondrá la convocatoria o incorporación como apoyo de otros funcionarios o empleados provinciales a fin de dar prioridad a las tareas censales.-

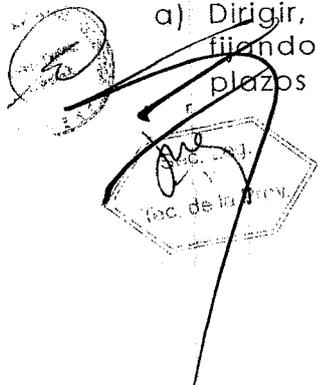
El citado Comité debe estar integrado dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTICULO 4°.- Dispónese que el Comité Censal Provincial, tendrá a su cargo la coordinación de las acciones del operativo censal en el ámbito de la Provincia, con el fin de lograr una eficiente colaboración de los distintos organismos provinciales que puedan aportar recursos humanos y materiales necesarios para el relevamiento censal.-

ARTICULO 5°.- Entiéndese por operativo censal, el conjunto de tareas comprendidas en las actividades pre-censales, censales y post-censales, inclusive las pruebas pilotos consistentes en el relevamiento de datos.-

ARTICULO 6°.- Establécese que los Representantes del Comité Censal Provincial tendrá las siguientes competencias y/o atribuciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las tareas del censo fijando la organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos de las actividades del relevamiento pre-censal, censal y



Handwritten signature and official stamp of the Governor of Entre Ríos.

*Podex Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 133 M.E.H.F.
Expte. N° 2472083/21

post-censal, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- b) Designar, de acuerdo con las pautas que fije el Instituto Nacional de Estadística y Censos, al Coordinador, Sub-coordinador, Jefes inmediatos, así como a todas las personas necesarias para cubrir los cargos de la estructura operativa censal y los necesarios para cubrir las tareas pre-censales, censales y post-censales.
- c) Conformar un equipo de trabajo con personal dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos y/o de otras áreas de la Administración Pública Provincial que fuera designado.
- d) Solicitar, de ser necesario, la adscripción de personal de otros organismos por tiempo determinado.
- e) Solicitar a otros organismos la afectación de edificios, muebles, máquinas y medios de movilidad por tiempo determinado.
- f) Suscribir convenios y contratos, con toda clase de personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, para la ejecución de obras y trabajos en general y la prestación de servicios relacionados con el operativo censal, con la autorización y/o aprobación del Presidente del Comité Censal.
- g) Autorizar viáticos y compensaciones del personal que se afecte para cumplir y/o desarrollar funciones en el ámbito de la Provincia.
- h) Disponer la distribución de los cuestionarios, planillas, credenciales, cartografía, así como todo lo necesario para el eficaz cumplimiento del operativo censal.
- i) Asegurar asistencia técnica para el desarrollo de una capacitación específica y homogénea del personal afectado al operativo censal en todo el Territorio Provincial.
- j) Solicitar colaboración a los gobiernos locales para asegurar la más eficiente ejecución del operativo censal.

ARTICULO 7°.- Los integrantes de la estructura operativa designados conforme el punto b) del Artículo 6°, serán conceptuados agentes del censo, sin otra condición que el nombramiento, teniendo sobre su entera responsabilidad la correcta y eficaz ejecución del censo, cumpliendo y haciendo cumplir las instrucciones, métodos y normas de



[Handwritten signature and stamp]

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N°

133

M.E.H.F.

Expte. N° 2472083/21

la organización y plazos de ejecución que les sean impartidas por su superior en el operativo censal.-

ARTICULO 8°.- Dispónese que la afectación a las tareas del Censo de funcionarios o empleados provinciales, significa que estos deberán otorgar prioridad al cumplimiento de las tareas censales, debiendo sus superiores jerárquicos adoptar medidas de excepción, a fin de relevarlos de sus funciones mientras dure la afectación.-

ARTICULO 9°.- Dispónese que los Funcionarios Provinciales, prestarán a simple requerimiento de las autoridades censales su máxima colaboración al operativo censal mediante el aporte de recursos humanos, medios de movilidad, y todo aquel otro que le fuere solicitado.-

ARTICULO 10°.- La Dirección General de Estadística y Censos convocará a ciudadanos/as mayores de Dieciocho (18) años a manifestar voluntad de realizar tareas de relevamiento censal, conforme a los perfiles que en cada caso se determinen, en concordancia con lo establecido en los Artículos 9°, 10° y 11° del Decreto N° 726/2020 PEN.-

ARTICULO 11°.- Dispónese que los trámites y presentaciones necesarias para llevar a cabo el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, quedan calificados como prioritarios, debiendo los mismos ser tratados como PREFERENTE DESPACHO.-

ARTICULO 12°.- Las personas que se designen para realizar las tareas pre-censal, censal, y post-censal tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley Nacional N° 17.622 y Provincial N° 8.910, debiendo respetar el Secreto Estadístico. Como consecuencia de ello, los agentes solo podrán renunciar o abandonar las tareas del Censo por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente documentada y justificada. Por el contrario, el incumplimiento de las funciones encomendadas los hará pasibles de sanciones previstas en el referido cuerpo legal. A tal efecto el personal encargado de la recepción y supervisión deberá informar a sus superiores la nómina del personal que durante el operativo registrase ausencia de Tres (3) días consecutivos.-

ARTICULO 13°.- La información que se obtenga en el relevamiento del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, será utilizada por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), exclusivamente para los fines enunciados en la Ley Nacional N° 17.622



133

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° M.E.H.F.
Expte. N° 2472083/21

y la Ley Provincial N° 8.910, quedando amparada por el secreto estadístico.-

ARTICULO 14°.- La estructura censal designada percibirá Una (1) suma fija no remunerativa en concepto de reconocimiento de gastos derivados del desempeño de la tarea censal, que será la determinada por el Comité Operativo Censal Nacional, conforme lo establecido en el Artículo N° 12° del Decreto N° 726/2020 PEN.-

ARTICULO 15°.- El desempeño de las funciones temporarias necesarias para la realización del operativo censal, inherentes a la realización de las tareas pre-censales, censales, y post-censales del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, será compatible con carácter de excepción, con el desempeño del cargo de la revista en la órbita de la Administración Provincial.

ARTICULO 16°.- Las erogaciones que demande el operativo del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, en sus Tres (3) etapas serán atendidos con partidas específicas que para este fin se determinen con su financiamiento del Tesoro Provincial y los recursos provenientes de los Convenios que se suscriban entre el INDEC y la Provincia.-

ARTICULO 17°.- Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a llevar adelante los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto mediante el presente y a dictar los actos administrativos correspondientes.-

ARTICULO 18°.- Invítese a adherir a los términos del presente Decreto a los Gobiernos Locales de la Provincia.-

ARTICULO 19°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO en ACUERDO GENERAL.-

ARTICULO 20°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA
ADRIANA ALTANI
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación